



JUNTA DE SUBASTAS

Administración de Servicios Generales
Gobierno De Puerto Rico

RESOLUCIÓN DE RECHAZO GLOBAL

**Aviso de Rechazo Global de Ofertas de la Subasta Formal Núm. 23J-17313
PARA LA REMOCIÓN E INSTALACIÓN DE PAPEL ACÚSTICO
DE LA SALA RENÉ MARQUÉS DEL CENTRO DE BELLAS ARTES LUIS A. FERRÉ**

En cumplimiento y con la facultad conferida por la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico”, el 20 de junio de 2023, la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales (en adelante, ASG), emitió una invitación para participar de la Subasta Formal Núm. 23J-17313, para la remoción e instalación de papel acústico de la sala René Marqués del Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, CBA). De igual forma, se notificó la disponibilidad para adquirir el Pliego de la Subasta desde ese mismo día.

El Pliego de la Subasta Núm. 23J-17313, contenía las instrucciones, formularios, requisitos, especificaciones, términos y condiciones para presentar una oferta. Asimismo, disponía las fechas para la inspección, para someter preguntas, para la entrega de las ofertas y del Acto de Apertura.

La Junta de Subastas, en reunión celebrada el **14 de julio de 2023**, aprueba y emite esta Resolución de Rechazo de Oferta.

I. Trámite Procesal.

El 28 de junio de 2023, se llevó a cabo la reunión virtual pre-subasta, a la cual asistieron once (11) licitadores. De estos, ocho (8) participaron en la inspección ocular el día siguiente.

El 30 de junio de 2023, se envió una enmienda con una tabla de ofertar enmendada, especificaciones adicionales, y términos de entrega y garantía solicitados por el CBA.

Finalmente, los licitadores debían presentar sus ofertas de forma física en la Junta de Subastas y electrónicamente en o antes del 11 de julio de 2023, a las 10:00 a.m. El Acto de Apertura se efectuó ese día a las 10:30 a.m.

22
18

Según consta en el Registro de Ofertas Recibidas de la Secretaría de la Junta de Subastas, solo presentó oferta **RV Engineering Group, Corp.**

El Área de Adquisiciones de la ASG y el CBA procedieron a evaluar la oferta para poder emitir su recomendación a la Junta de Subastas. En el día de hoy, 14 de julio de 2023, luego de discutir el precio de la oferta, versus el presupuesto disponible, con personal del CBA, el Área de Adquisiciones de la ASG sometió a esta Junta su evaluación, junto al expediente para su análisis.

Así las cosas, en reunión celebrada el **14 de julio de 2023**, esta Junta acoge la recomendación recibida y toma la determinación que aquí informamos.

II. Evaluación de Oferta.

La oferta recibida fue evaluada de forma integrada, conforme al Pliego de la Subasta, tomando como base: (1) el precio; (2) el cumplimiento con las instrucciones generales, los términos, condiciones y especificaciones; (3) la garantía; (4) término de entrega; y (5) si representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico. Las especificaciones y el alcance de los trabajos fueron provistos por el CBA.

La oferta debía estar acompañada, sin limitarse a, de: (1) una fianza de licitación por quince por ciento (15%) del total de la oferta; (2) la oferta firmada por un representante autorizado por el licitador en el RUL; (3) carta de presentación; (4) la tabla de cotizar en el documento provisto; y (5) Certificado del RUL.

Los licitadores debían ofertar para tres (3) partidas, que incluían: remoción y limpieza de paredes, el sistema de *wall coverings*, y una prueba de asbesto.

Evaluada la propuesta, esta Junta determina rechazar la oferta recibida.

III. Rechazo de Oferta.

Luego de la evaluación correspondiente, la Junta de Subastas concluye rechazar la única oferta recibida, sometida por **RV Engineering Group, Corp.**, al tener una fianza de licitación insuficiente. Como indicáramos en la sección anterior, la fianza de licitación requerida, según consta en el Pliego, fue de un quince por ciento (15%) del precio total de la oferta, sin embargo, el licitador incluyó una fianza por el cinco por ciento (5%). Sobre situaciones similares, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que entre los errores insubsanables que puede tener fianza de licitación en una subasta es que la cantidad sea incorrecta, y no satisfaga la fianza solicitada. Un documento de fianza en el cual no se consignó la suma afianzada no constituye una garantía de que la fianza expedida responde por la cantidad exigida en los documentos de licitación. *Aut. Carreteras v. CD Builders, Inc.*, 177 DPR 398 (2009). Por su parte, el inciso 16 a, de la Sección III del Pliego indica que “[n]i la Junta de Subastas ni la ASG aceptarán una fianza por un monto

menor al aquí establecido o a nombre de otra entidad distinta a la Administración de Servicios Generales o Secretario de Hacienda, según sea el caso.” Siendo así, se rechaza de plano su oferta.

Cabe señalar que, según consta de la lectura de oferta hecha en el Acto de Apertura, la misma fue por \$995,100, lo que es cerca de 8 veces el presupuesto disponible. En otras palabras, aun si hubiera entregado la fianza correspondiente, y cumplido con todos los demás términos y condiciones, estaríamos obligados a rechazar esta oferta.

Así las cosas, esta Junta determina emitir un Rechazo y recomienda realizar las gestiones para iniciar un nuevo proceso.

IV. Conclusión.

Por todo lo antes expuesto, la Junta de Subastas emite esta Resolución, con el voto a favor del miembro asociado López Echegaray y la presidenta Silva Torres. La miembro asociado Toro Chiqués no intervino.

Se instruye a la Secretaria de la Junta de Subastas que notifique de conformidad con lo dispuesto en la Ley 73-2019, según enmendada.

V. Disponibilidad y Plazo para Solicitar Revisión.

De conformidad con la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, así como con lo dispuesto en la Ley 38- 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, una parte adversamente afectada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días calendario, contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la notificación de esta Resolución presentar una solicitud de revisión ante la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales. La parte afectada deberá cubrir los costos dispuestos en la Carta Circular ASG Núm. 2021-06.

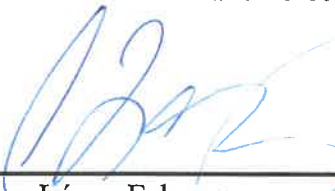
La parte adversamente afectada enviará copia de la solicitud de revisión administrativa a la Administración de Servicios Generales y a la Junta de Subastas. Simultáneamente notificará también al proveedor que obtuvo la *buena pro*, si alguno, en la subasta. Este requisito es de carácter jurisdiccional. Además, deberá notificar a todos los licitadores que participaron en la Subasta. En el propio escrito de revisión, la parte recurrente certificará a la Junta Revisora su cumplimiento con este requisito. La notificación podrá hacerse por correo certificado con acuse de recibo y remitiéndola al siguiente correo electrónico juntarevisora@asg.pr.gov. De ser solicitado por la parte adversamente afectada, la Junta de Subastas le proveerá a éste las direcciones tanto postales como electrónicas suministradas por los proveedores participantes durante el proceso de subasta impugnado. La presentación de una solicitud de revisión ante la Junta Revisora tendrá el efecto de

paralizar los procedimientos de la Subasta impugnada, hasta que la Junta Revisora emita una Resolución final o rechace la revisión de plano.

La Junta Revisora deberá considerar la revisión administrativa, dentro de los treinta (30) días de haberse presentado. La Junta Revisora podrá extender dicho término una sola vez, por un término adicional de quince (15) días calendario. De igual forma, la Junta Revisora podrá citar a las partes, dentro del término de diez (10) días de haberse notificado la solicitud de revisión a las partes, a una vista evidenciaría en la cual podrá recibir prueba adicional, sea testifical, documental, o física, que le permita tomar una determinación, en torno a la revisión ante su consideración.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se depositó en el correo federal o envió por correo electrónico copia de la notificación de la decisión de la Junta Revisora resolviendo el recurso de revisión. Si la Junta Revisora dejare de tomar alguna acción con relación a la solicitud de revisión dentro del término correspondiente, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.

La parte adversamente afectada por la determinación de la Junta Revisora podrá presentar un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones conforme a lo establecido en la Ley Núm. 38-2017, *supra*, dentro de veinte (20) días contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la Resolución. La mera presentación de una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones no tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de una propuesta impugnada.



Lcdo. Alex López Echegaray
Miembro Asociado

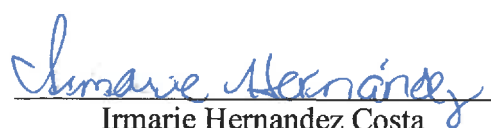
Lcda. Rosario Toro Chiqués
Miembro Asociada



Sra. Ana M. Silva Torres
Presidenta

CERTIFICO: Que hoy, 14 de julio de 2023, se ha enviado por correo electrónico, copia fiel y exacta de esta Resolución a:

RV Engineering Group, Corp
lramos.rv@gmail.com



Irmarié Hernández Costa
Secretaria Alterna

